## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, que celebran por una parte el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., representada por la **xxxxxxxxxxxxxx** y en lo sucesivo se denominará patrón, y por la otra la **xxxxxxxxxxxxx**, que en lo sucesivo se denominará trabajador, quienes se sujetarán a las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

- I. El patrón manifiesta ser una Sociedad Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas; dedicada a: realizar investigaciones en materiales avanzados, desarrollo y aplicación de tecnología y programas de docencia, con domicilio en Ave. Miguel de Cervantes Nº 120, Complejo Industrial Chihuahua.
- II. El trabajador por su parte manifiesta ser **mexicana** de **xxxx** años de edad, de sexo **femenino**, estado civil **"soltera"**, con domicilio **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**.

## CLAUSULAS

- **SEGUNDA.-** El trabajador prestará sus servicios al patrón en el puesto de **xxxxxxxxxxxxxxxxx** con las funciones de confianza establecidas de acuerdo al Manual de Organización vigente en el domicilio del patrón señalado en la declaración I de este contrato, o en el lugar donde se consideren necesarios sus servicios y con un salario mensual de **\$xxxxxxxxxxxxxx**.
- **TERCERA.** El trabajador se obliga a prestar sus servicios con el carácter señalado en la inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y, por tanto, el trabajador deberá desempeñar todas las labores anexas y conexas con su obligación principal. Igualmente, previo su conocimiento, se obliga a realizar cualquier trabajo que le ordene el patrón o sus representantes, sin detrimento del salario pactado en este contrato.
- **CUARTA.** Las partes convienen en que el trabajador prestará sus servicios al patrón de lunes a viernes iniciando su jornada a las 8:30 terminando a las 16:30, disfrutando durante su jornada de 30 minutos, de descanso para tomar sus alimentos, pudiéndolo hacer dentro o fuera de la empresa a su elección. Dicho horario podrá ser modificado si las necesidades del área así lo requieran, siempre y cuando éste no exceda de la jornada legal de trabajo prevista por la Ley Federal del Trabajo.
- **QUINTA.** El trabajador se obliga a no divulgar, por ningún motivo ya sea por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos, o de manera verbal o por escrito, o por cualquier otra forma los datos, la información o resultados derivados de los servicios objeto de este contrato, salvo en los casos en que medie autorización expresa que por escrito otorgue el CIMAV. Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable al trabajador de los daños y perjuicios que se ocasionaren al CIMAV por el incumplimiento de esta cláusula.
- **SEXTA. -** Las partes convienen en que el descanso semanal del trabajador será el día sábado adicional al domingo, en aplicación de la modalidad que establece el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.
- **SÉPTIMA. -** Las partes convienen en que el salario que perciba el trabajador le será pagado quincenalmente en moneda de curso legal los días 14 y 29 ó 30 (cuando el mes sea de 31 días), por medio de tarjeta electrónica. Cuando el día de pago sea no laborable, se le pagará el salario, el día anterior laborable de la quincena correspondiente.
- **OCTAVA. -** Son días de descanso obligatorio: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de Semana

Santa, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, con el pago íntegro del salario.

**NOVENA.** - El trabajador disfrutará de 20 días laborables de vacaciones al año divididos en dos periodos, uno en la segunda quincena de julio y el otro en la segunda quincena de diciembre proporcionalmente a su fecha de ingreso. Asimismo, percibirá el pago correspondiente a su prima vacacional de acuerdo al tabulador de prestaciones vigente.

**DÉCIMA.** - Anualmente el trabajador tendrá derecho a percibir antes del 20 de diciembre, 40 días de salario por concepto de aguinaldo, o la parte proporcional tomando en consideración su fecha de ingreso.

**DÉCIMA PRIMERA. -** El trabajador manifiesta que conoce y acepta sujetarse a las normas y condiciones laborales expresadas en el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

**DECIMA SEGUNDA. -** El patrón no podrá modificar unilateralmente y en perjuicio del trabajador las condiciones de trabajo pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** - Las partes manifiestan que lo no establecido en el presente contrato, que derive de la relación de trabajo entre celebrantes del mismo, queda sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y/o Reglamento Interior de Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.** - El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene el patrón en los términos de la fracción x del artículo 134 de la ley federal del trabajo.

**DÉCIMA QUINTA. -** El trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por el patrón, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEXTA.** –Los datos personales que con motivo de su trabajo proporcione el trabajador al patrón serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que el patrón se sujetará a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Leído que fue por ambas partes el presente contrato, lo firmaron en Chihuahua, Chih., el día **veintisiete de enero de dos mil veinte**, quedando el original en poder del patrón y una copia para el trabajador.

I A EMDDECA

XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
EL IRADAJADOR	LA LITTRESA

EL TRAPATADOR